



RESOLUCIÓN EXENTA N°015/ 00539

24 SET. 2014

REF.: COMPLEMENTA Y MODIFICA EN LO QUE SEÑALA, RESOLUCION EXENTA N°015/019 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014 QUE ESTABLECE MONTOS Y NORMAS SOBRE RECURSOS QUE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES PODRÁ TRANSFERIR MENSUALMENTE, A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE INDICAN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 28 AGO 2014

VISTOS: La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y el Decreto Supremo N°1.574 de 1971, del Ministerio de Educación que aprueba su Reglamento; la Ley N°20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; la Ley N°19.862 que establece el Registro de Entidades Beneficiarias de Fondos Públicos, y el Decreto Supremo N°375, del Ministerio de Hacienda, que establece su Reglamento; la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°67 de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta la transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles a entidades sin fines de lucro que administren jardines infantiles, y los Decretos Supremos N°5 de 2013 y N°61 de 2014, del mismo origen, que lo modifican; la Resolución Exenta N°015/019 de fecha 16 de enero de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva; la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 20.713 de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03 y asignación 170, Glosa 05, dispone que la transferencia de fondos se registrará por el Decreto N°67, de 2010, del Ministerio de Educación, el cual establece, entre otros, el tipo de instituciones con quienes se podrá suscribir convenios, las condiciones básicas de los mismos, las modalidades de atención de niños y niñas, la forma en que se determinarán los recursos a entregar y la modalidad de rendición del uso de los recursos entregados. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y visadas por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales

que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica;

2.- Que, el Art. 6° de la Ley N°19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, dispone que a las entidades a las que se refiere esta ley sólo se les podrá entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente;

3.- Que, es necesario dictar una resolución que autorice el traspaso de fondos de la JUNJI a instituciones públicas y privadas para el funcionamiento de jardines infantiles desde el mes de julio de 2014 en adelante, con los montos actualizados para las transferencias de fondos del período 2014, y fecha de inicio de actividades, según región, a modo de expansión de cobertura;

4.- Que, este acto administrativo contiene modificaciones en lo autorizado anteriormente, las cuáles, han sido informadas a este nivel central por las Direcciones Regionales de la Institución y obedecen a situaciones solicitadas por las entidades administradoras de los establecimientos;

5.- Que, el presente documento reviste el carácter de resolución exenta conforme a lo señalado en Resolución Exenta N°1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República;

6.- Que, cabe consignar lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en relación a los efectos del acto administrativo en cuanto al tiempo, norma que señala que éstos podrán tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

7.- Que, en la especie se reúnen los supuestos planteados por la norma toda vez que inequívocamente produce consecuencias favorables para los interesados, esto es, las entidades administradoras a quienes se efectuará la transferencia de fondos, más aún si estos van destinados al financiamiento de jardines infantiles orientados a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social; no vislumbrándose circunstancias que lesionen derechos de terceros.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTÚANSE las siguientes modificaciones en la Resolución Exenta N°015/019 de fecha 16 de enero de 2014, en la forma que a continuación se indica:

1.- **AUMENTASE** a partir del mes de **julio de 2014**, en el N°2 del acápite II, correspondiente a la Región de Antofagasta, **Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, Rut. N°71.102.600-2**, jardín infantil código **02101016**, ubicado en Independencia N°1565, Población Pedro Aguirre Cerda, comuna de Antofagasta, la

capacidad del establecimiento en **6 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 58 párvulos**, distribuidos en 28 lactantes: 14 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 14 en el Nivel Sala Cuna Heterogénea, y 30 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 162.512.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 104.107.-

Déjese establecido que el presente aumento no involucra pago de cuota previa, por cuanto, el establecimiento retoma parte de la capacidad con que fue autorizado para funcionar a partir de septiembre del año 2007.

2.- EFECTÚANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES en el N°27 del acápite IV, correspondiente a la Región de Coquimbo, **I. Municipalidad de La Higuera, Rut. N°69.040.200-9**, jardín infantil código **04104001**, ubicado en Avenida Gabriela Mistral S/N°, comuna de La Higuera:

2.1.- REEMPLÁZASE la dirección del establecimiento por **Pedro Pablo Muñoz N°15**, comuna de La Higuera;

2.2.- AUMÉNTASE a partir del mes de **agosto de 2014**, la capacidad del establecimiento en **20 lactantes y 24 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 84 párvulos**, distribuidos en 20 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 64 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor I.5	Factor I.2
Sala Cuna	\$222.138.-	\$177.710.-
Medio y Transición	\$143.678.-	\$114.942.-

3.- MODIFÍCASE a partir del mes de **septiembre de 2014**, en el N°109 del acápite VIII, correspondiente a la Región del Bío Bío, **I. Municipalidad de Florida, Rut. N°69.150.700-9**, código **08104001**, la capacidad del establecimiento ubicado en Bernardo O'Higgins S/N°, Copiulemu, comuna de Florida, **disminuyéndose los 20 lactantes con que funciona e incorporándose 25 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 25 párvulos en un Nivel Heterogéneo** que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor I.5	Factor I.2
Medio y Transición	\$150.548.-	\$120.438.-

4.- **MODIFÍCASE** a partir del mes de **agosto de 2014**, en el N°127 del acápite VIII, correspondiente a la Región del Bío Bío, **I. Municipalidad de Lebú, Rut. N°69.160.300-8**, código **08201007**, la capacidad del establecimiento ubicado en Carlos Ibañez del Campo S/N°, sector Santa Rosa, comuna de Lebú, *disminuyéndose los 12 lactantes con que funciona e incorporándose 20 párvulos*, quedando con una **capacidad total de 20 párvulos** en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Medio y Transición	\$150.548.-	\$120.438.-

5.- **REEMPLÁZASE** en el N°176 del acápite VIII, correspondiente a la Región del Bío Bío, **I. Municipalidad de Ñiquén, Rut. N°69.140.600-8**, la dirección del establecimiento código **08409002**, ubicado en Estadio N°188, San Gregorio, comuna de Ñiquén por **Darío Salas S/N°, San Gregorio**, comuna de Ñiquén.

6.- **EFFECTÚANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES** en el N°7 del acápite X, correspondiente a la Región de Los Lagos, **Corporación Municipal para La Educación y Atención del Menor de Ancud, Rut. N°71.420.700-8**, Región de Los Lagos, jardín infantil código **10202009**, ubicado en Ejército esquina Kurt Haarmann, comuna de Ancud:

6.1.- **REEMPLÁZASE** la dirección del establecimiento por Antonio Burr, calle 9, Población Bonilla, comuna de Ancud;

6.2.- **AUMENTÁSE** a partir del mes de **julio de 2014**, la capacidad del establecimiento en **8 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 52 párvulos**, distribuidos en 20 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 32 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 150.326.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 97.663.-

7.- **AUMENTÁSE** a partir del mes de **septiembre de 2014**, en el N°27 del acápite X, correspondiente a la Región de Los Lagos, **Corporación Municipal de Educación y Servicios Ramón Freire, Rut. N°71.146.000-4**, jardín infantil código **10205002**, ubicado en Sector Mocopulli, Escuela Rural, comuna de Dalcahue, la capacidad del establecimiento en **6 lactantes**, quedando con una **capacidad total de 50 párvulos**, distribuidos en 18 lactantes en el Nivel Sala Cuna y 32 párvulos en un Nivel Heterogéneo que comprende los Niveles Medio Menor, Medio Mayor y Primer Nivel de Transición.

Los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Sala Cuna	\$225.489.-	\$180.391.-
Medio y Transición	\$146.495.-	\$117.196.-

Déjese establecido que el presente aumento no involucre pago de cuota previa, por cuanto, el establecimiento retoma parte de la capacidad con que fue autorizado para funcionar a partir de diciembre del año 2009.

8.- MODIFÍCASE a partir del mes de **julio de 2014**, en el número que se indica, del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, *el valor unitario de los niveles de atención*, por cuanto el establecimiento ubicado en la dirección que se señala, dependiente de la entidad que se menciona, **tiene derecho** a incremento por ruralidad (factor de corrección 1.5 ó 1.2), conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N°67, del 2010, modificado por el Decreto Supremo N°05 de 2013, ambos del Ministerio de Educación:

N°	Entidad Administradora	Dirección establecimiento	Código J.I.	Capacidad
67	I. Municipalidad de El Monte Rut. N°69.073.000-6	Los Libertadores S/N°	13602019	40 lactantes 64 párvulos

Los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Sala Cuna	\$212.676.-	\$170.141.-
Medio y Transición	\$137.664.-	\$110.131.-

9.- AUMENTASE a partir del mes de **septiembre de 2014**, en el N°153 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **Corporación Municipal de Lo Prado, Rut. N°71.265.200-4**, jardín infantil código **13117020**, ubicado en 9 de Julio N°5300, comuna de Lo Prado, la capacidad del establecimiento en **64 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 104 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 64 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 141.784.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 91.776.-

10.- AUMENTASE a partir del mes de **septiembre de 2014**, en el N°154 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **Corporación Municipal de Lo Prado, Rut. N°71.265.200-4**, jardín infantil código **13117021**, ubicado en Milton Rosel N°7191, comuna de Lo Prado, la capacidad del establecimiento en **32 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 116 párvulos**, distribuidos en 20 lactantes en el Nivel Sala Cuna Mayor y 96 párvulos: 64 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 141.784.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 91.776.-

11.- AUMENTÁSE a partir del mes de **septiembre de 2014**, en el N°181 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, Rut. N°71.309.800-0**, jardín infantil código **13119023**, ubicado en Avenida El Descanso esquina Tierra Fértil, comuna de Maipú, la capacidad del establecimiento en **64 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 104 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 64 párvulos: 32 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor.

Los valores unitarios serán los siguientes:

- a) Nivel Sala Cuna: \$ 141.784.-
- b) Niveles Medio y Transición: \$ 91.776.-

12.- EFECTÚANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES en el N°259 del acápite XIII, correspondiente a la Región Metropolitana, **Corporación Municipal de Educación y Salud de Pirque, Rut. N°70.880.300-6**, jardín infantil código **13202011**, ubicado en Las Alamedas S/N°, Posta El Principal, comuna de Pirque:

12.1.- REEMPLÁZASE la dirección del establecimiento por **Reserva Cora N°6, Parcelación El Principal**, comuna de Pirque;

12.2.- AUMENTÁSE a partir del mes de **septiembre de 2014**, la capacidad del establecimiento en **32 párvulos**, quedando con una **capacidad total de 136 párvulos**, distribuidos en 40 lactantes: 20 en el Nivel Sala Cuna Menor y 20 en el Nivel Sala Cuna Mayor y 96 párvulos: 64 en el Nivel Medio Menor y 32 en el Nivel Medio Mayor;

12.3.- RECONÓCESE a partir del mes de **julio de 2014**, el derecho a incremento por ruralidad (factor de corrección 1.5 ó 1.2), conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N°67, del 2010, modificado por el Decreto Supremo N°05 de 2013, ambos del Ministerio de Educación.

Los valores unitarios serán los siguientes:

Niveles de Atención	Factor 1.5	Factor 1.2
Sala Cuna	\$212.676.-	\$170.141.-
Medio y Transición	\$137.664.-	\$110.131.-

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de las Direcciones Regionales a las entidades que se le transferirá mensualmente los montos determinados en esta resolución y que correspondan a su respectiva Región, sin



perjuicio de informar por parte del Departamento de Informática a través del sitio web institucional.

ARTÍCULO TERCERO: SUSCRÍBANSE los convenios y las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: IMPÚTENSE los montos en transferencia a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 170 "CONVENIOS CON MUNICIPALIDADES Y OTRAS INSTITUCIONES", Glosa 5 de la Ley de Presupuestos para el año 2014.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DESIRÉE LOPEZ DE MATURANA LUNA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA Vicepresidenta Ejecutiva (TyP)
Junta Nacional de Jardines Infantiles



DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA NAC. DE JARDINES
INFANTILES
REFRENDADO
22.08.2014

DLdeML.LRM.MJS.LEO.CCT.CCE.JGL

DISTRIBUCIÓN

- Departamento Fiscalía
 - Subdepartamento Planificación (431)
 - Subdepartamento Cobertura e Infraestructura
 - Direcciones Regionales II, IV, VIII, X y XIII
 - Oficina de Partes
- 30672014

